

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA EJECUCIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN ENTRE
EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°1390

SANTIAGO, 24 DE JUNIO DE 2022

VISTO: El Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018; los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, D.U. N°2.750, de 1978; el D.U. 1261 de 2021; y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, y,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios para la ejecución de diplomado, suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 15 de junio de 2022, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, persona jurídica de derecho público, Rut: 61.608.400-3, representado por su Director (S) **DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE**, ambos domiciliados en calle Canadá N°308, Providencia, en adelante **“El Servicio”**; y **“Facultad de Medicina de la Universidad de Chile”**, Rut N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano **Dr. MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA**, Rut N°9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante **“La Facultad”** o **“La Universidad”**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la ‘coordinación’ constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud **Metropolitano Oriente** ha dispuesto capacitar a funcionarios/as al fortalecimiento y desarrollo de capacidades de los profesionales.

La Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar el Diploma de capacitación que se detalla:

Actividad	Cupos	Valor por cupo	Presupuesto	Modalidad
Diplomado Cuidados Paliativos Oncológicos para Médicos Especialistas en Medicina Familiar	5	\$ 2.000.000	\$ 10.000.000	Blended-Learning

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de las actividades detalladas en la cláusula segunda, las actividades deberán iniciar como máximo durante el mes de julio del presente año y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores del curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

CUARTO: El Diploma de capacitación a ejecutar por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, se encuentran detallados en la cláusula segunda, incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para la realización del Diploma a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

El Servicio de Salud de Salud **Metropolitano Oriente** se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la



documentación exigida en los descriptores del Diploma y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

QUINTO: El valor total del Diploma será la suma de **\$10.000.000.-**, que el Servicio de Salud **Metropolitano Oriente** se obliga a pagar a la Universidad.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del Servicio de Salud **Metropolitano Oriente, R.U.T. 61. 608.4033-3**, domiciliado en Canadá N° 308, comuna de Providencia.

El pago a la Universidad será realizado por el Servicio de Salud en 2 cuotas, una contra informe de avance de ejecución del año 2022, correspondiendo al 95% de avance del programa, por un monto de \$9.500.000.- y la otra una vez finalizado el programa correspondiendo al 5% restante por un monto de \$ 500.000.- y cumplido lo señalado en el primer párrafo en cláusula sexta del presente Convenio.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", R.U.T. N° 60.910.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail al Sra. Ruth Saldías Ruz, Jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Médichi, mail rsaldias@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SEXTO: Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de todos las profesionales que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Programa, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

La Certificación de los Programas será mediante Certificación Digital con firma electrónica avanzada (FEA). Los certificados digitalizados y legalmente firmados serán enviados vía mail a los participantes y al Jefe de Capacitación del Servicio. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso/Diploma por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso/Diploma, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso/Diploma otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud Metropolitano Oriente" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula quinta del presente contrato.

NOVENO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería del Dr. Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/1349/2018 de 29 de junio del año 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de don **ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE** para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como Director subrogante del mismo, consta en el Decreto Exento N°30 del Ministerio de Salud, de fecha 29 de Marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de Abril de este mismo año, en donde establece al Director del Instituto Nacional del Tórax en el primer orden de subrogancia como Director de dicho Servicio de Salud, en caso de ausencia o impedimento del titular; complementada además mediante Resolución N°444/1/2019, dictada por este Servicio con fecha 04 de Enero del año 2019, en donde se le designa en el cargo de Director del mencionado Instituto, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 12 de Febrero de 2019; nombramiento cuya última renovación consta en Resolución Exenta N°444/65/2022, de fecha 11 de Enero de 2022.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ÁNGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento APSF, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.